BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

DECRETOS

RESOLUCIONES

Año 2.020
N° 25 y 26 (Secretaria de Mineria)
Año 2.021
N° 3 (Secretaria de Tierra)

LICITACIONES

N° 01/2.021 (M.S.P.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LA RIOJA	Martes 19 de Enero de 2021	Edición de 12 páginas - Nº 11.830

RESOLUCIONES

Gobierno de La Rioja
Secretaría de Minería
Gobierno de la Provincia de La Rioja

RESOLUCIÓN S.M. N° 25/20

La Rioja, 24 de julio de 2020

Visto: La Disposición Interna de la Dirección General de Minería N° 23/1997, y lo dispuesto en la Resolución Conjunta S.M. y E. N° 20/19 y D.G.M. N° 088/19 sobre determinación de Areas no Concesibles para Extracciones de Aridos y demás Sustancias de Tercera Categoría; y

Considerando:

Que desde la vigencia de la Disposición de la Autoridad Minera (1997) a la fecha, se ha producido en el Departamento Capital un importante desarrollo urbanístico en distintos sectores de la capital.

Que las áreas actualmente urbanizadas han excedido los límites que se fijaban en la disposición referida y que había establecido como Area no Concesible para Extracciones de Aridos y demás Sustancias de Tercera Categoría.

Que por ello se hace necesaria la protección de los asentamientos urbanizados.

Que más allá de la disposición que corresponde expedir en cada caso particular de solicitud de concesión para la extracción de áridos u otras sustancias de tercera categoría. Las mismas serán evaluadas en sus condiciones específicas.

Que la Resolución Conjunta dictada por la Secretaría de Minería y la Dirección General de Minería en el año 2019, no soluciona el problema que ahora se encuentra en tratamiento, debiendo por lo tanto dejarse sin efecto la Disposición 23/1997 como así también la Resolución Conjunta S.M. y E. N° 20/19 y D.G.M. N° 088/19.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

El Secretario de Minería
Resuelve:

Artículo 1°. Déjese sin efecto y téngase por derogada la Disposición N° 23/1997 de la Dirección General de Minería y la Resolución Conjunta S.M. y E. N° 20/19 y D.G.M. N° 088/2019, que establecen el área no concesible para la extracción de áridos y demás sustancias de tercera categoría.

Artículo 2°. Notifíquese a la Dirección de Minería para su conocimiento y trámite que considere pertinente.

Artículo 3°. Protocolícese, publíquese y archívese.

Geólogo Hernán Raúl Hünicken
Secretario de Minería

Gobierno de La Rioja
Secretaría de Minería
Gobierno de la Provincia de La Rioja

RESOLUCIÓN S.M. N° 26/20

La Rioja, 28 de julio de 2020

Visto: La situación de las minas y canteras luego de su explotación y las facultades que el Artículo 166 del Código de Procedimientos Minero Provincial (C.P.M) le otorga a la Autoridad Minera Provincial de aplicar y hacer cumplir todas las normas y reglamentaciones que le competen en función de Policía Minera, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Minería de la Nación, (C.M) leyes y reglamentaciones de la materia, para todas las actividades mineras que se desarrollen en el territorio provincial, en concordancia por lo dispuesto en el Artículo 84 del C.P.M; y

Considerando:

Que desde la Secretaría de Minería, y la Dirección General de Minería, como Autoridad de Aplicación del C.M y el C.P.M, ha realizado a través de las áreas correspondientes, un control y relevamiento de la actividad minera de extracción de áridos en el Departamento Capital, determinando que existen sitios de antiguas canteras que se encuentran abandonadas, a lo largo de los cauces de los Ríos Los Sauces y Las Talas.

Que corresponde, en virtud de las facultades legales señaladas, tomar medidas concretas y adecuadas para solucionar los Pasivos Mineros, generando acciones de remediación de dichas áreas, teniendo en cuenta que no se pueden aplicar las medidas dispuestas en el Artículo 263 del C.M atento que, como se ha señalado, quienes realizaron las actividades mineras en el pasado reciente, no son identificables, corresponde se dispongan las medidas necesarias para la solución definitiva de esas situaciones.

Que por la Resolución N° 25/20 en la cual se modifica totalmente la Disposición Interna de la Dirección General de Minería N° 23/97 y la Resolución Conjunta S.M. y E. N° 20/19 y D.G.M N° 088/19 de la imposibilidad de intervención en los ríos y arroyos ubicados en el ejido del Dpto. Capital, sobre la determinación de Áreas no Concesibles para Extracciones de Áridos y demás Sustancias de Tercera Categoría.

Que de acuerdo con el Artículo 68 de la Constitución Provincial, sobre la Protección del Medio Ambiente, refiere que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.

Que en el marco del citado Artículo 68, toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán realizar previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el

medio ambiente como se establezca en la ley. Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

Que la actividad minera, contempla las medidas de cierre y según el caso, el post cierre de minas o canteras, y la define como el conjunto de actividades a ser implementadas a lo largo del ciclo de vida de la cantera con el fin de cumplir con los objetivos ambientales y sociales específicos que deberán ser alcanzados después de la etapa de explotación.

Que desde la Secretaría de Minería de la Nación recomienda para la aplicación en las provincias, la Guía de Recursos de Buenas Prácticas para el Cierre de Minas; que desde 2019 está destinado a fortalecer capacidades de gestión de la actividad minera, ya que brinda herramientas para la evaluación de planes de cierre de minas y canteras, pero más ampliamente para la comprensión de esta etapa de la minería que es necesaria para el sostenimiento de la actividad con cuidado del ambiente y las comunidades, así como para ser fuente de empleos en el sector.

Que desde el punto de vista ambiental, el objetivo principal del cierre de canteras es lograr que, una vez finalizadas las operaciones mineras, las áreas afectadas por la explotación y zonas de influencia sean compatibles con un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo.

Que para lograr este objetivo, se considera que el plan de cierre deberá promover la seguridad física del sitio a remediar y restaurar para evitar riesgo a personas y animales; la estabilidad física o la sostenibilidad física del sitio de la cantera en el post cierre; la estabilidad química del sitio de la cantera, mediante la prevención de efectos adversos en la calidad ambiental local.

Que la Cámara de Empresarios Mineros, (C.A.E.M), al plantear el cierre de minas y canteras en el marco de las buenas prácticas en la minería para el cierre de minas y canteras, recomienda la adhesión al Protocolo del programa Hacia una Minería Sustentable (H.M.S) de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (C.A.E.M), en conjunto con la minería canadiense.

Que está vigente la Guía Metodológica para la Restauración Ambiental de Canteras Viales en Desuso que desde 2014 ya implementa la Dirección Nacional de Vialidad, debiendo su propia institución instrumentar las acciones con sus propios equipos y técnicos.

Que se adoptará la Guía para Rehabilitación de Huecos Mineros con Residuos de Construcción y Demolición, del Ministerio para la Transición Ecológica, del Gobierno Español, de 2018.

Que la Ley N° 24.224, declara de interés público las Cartas Geológicas y establece la necesidad de efectuar el relevamiento geológico con el objetivo de actualizar y profundizar el conocimiento del Peligro Geológico, que significa identificación de zonas vulnerables y de riesgo.

Que por las características geográficas y geológicas, una amplia región que incluye a la Capital de la Provincia, como así también los Departamentos Sanagasta, Castro Barros y Arauco, atento a la Peligrosidad Geológica y Sísmica, fue objeto de estudios en los años 2003 a 2005 a cargo de la División de Peligro Geológico dependiente del Servicio Minero Nacional, con la Secretaría de Minería de La Rioja, que incluyó relevamientos geomorfológicos y áreas vulnerables de una amplia zona que incluyó a la Ciudad Capital de La Rioja, determinándose Zonas de Alto Riesgo en los Ríos Las Talas y Los Sauces, por la posibilidad de que una fuerte precipitación en la cabecera de la subcuenca que abarca a los ríos y arroyos mencionados, al no poseer un drenaje natural, por la falta de remediación de las canteras de áridos que fueron abandonadas oportunamente, y por el avance de obras públicas y planes de urbanizaciones, planificadas o no, puede generar aluvionamientos descontrolados, inundaciones, acarcavamientos, remociones en masa, deslizamientos, etc., con el potencial daño a las viviendas y sobre todo a las personas de los distintos barrios ubicados en las zonas de influencia de los cauces de los Ríos Los Sauces y Las Talas.

Que la Universidad Nacional de La Rioja, ha publicado varios estudios de investigación que concluyen que; a partir de las canteras abandonadas de áridos, como las extracciones ilegales no controladas, derivan en nuevos basurales, con la generación de problemas de salud pública y posible daño ambiental.

Que se reconocen extracciones de áridos a lo largo del cauce del Río de Los Sauces, que discurre desde la salida de la boca de La Quebrada, hacia el este, atravesando la Ciudad Capital, que se mantiene hasta el cruce con la R.N. N° 38, a la altura de la salida de la R.P N° 25. A partir de aquí, hacia el este de la R.N. N° 38, se radican extracciones de áridos, autorizados por la Dirección General de Minería, luego de cumplimentar con los requisitos prescriptos en el C.P.M, entre ellos la presentación del I.I.A.

Que desde hace más de 40 años, se verifican extracciones de áridos sobre el cauce del Río de Los Sauces, a través de canteras concedidas legalmente, y que tenían como principal objetivo, abastecer de materiales pétreos para la construcción de la Ciudad Capital de La Rioja.

Que en el año 1998, visto la decisión del Gobierno de La Rioja, de avanzar con una planificación con planes de urbanizaciones, en una amplia zona hacia el sur de la Ciudad Capital, y por decisión de la Dirección General de Minería de entonces, declaró una Zona de No Concesión de Áridos, al sur del Cauce del Río de los Sauces.

Que esta medida provocó el retiro de los productores, de los predios mineros, dejando de trabajar en la extracción de áridos, debiéndose relocalizarse muchos de ellos sobre el cauce del Río Las Talas.

Que en consecuencia, no se llevó a cabo ninguna gestión sobre los pasivos de las canteras históricas, ya citadas por la intimación del retiro intempestivo, por lo que se hace imperioso, adoptar las medidas de Remediación y Restauración de Pasivos de las Antiguas Extracciones de Áridos, que dejaron los otrora productores, sitios mineros abandonados, y sin ninguna mitigación ambiental.

Que posteriormente al retiro de las canteras a lo largo del Río de Los Sauces, sobrevinieron nuevos problemas, como la extracción y producción ilegal de áridos, y de manera indiscriminada proliferando, innumerables basurales como resultado de la generación de cárcavas propias de la extracción.

Que está acreditado que la secuencia de extracción no controlada de áridos -vertido ilegal de residuos en el hueco-implantación de basurales, que da como consecuencia la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades como dengue, zica y chikungunya, motivando grandes problemas de salud, como el estallido de casos de dengue en nuestra Ciudad Capital.

Que se suman variados impactos ambientales, por la radicación de basurales, que afectan a los factores físicos como aire, suelo, vegetación, y fundamentalmente al recurso

hídrico, ya que, si bien a primera vista se suele designar a los arroyos de montaña, con escurrimientos temporales, por ser una zona más baja que los ambientes colindantes, la circulación del agua continua en el subálveo.

Que se verifica la radicación de asentamientos de pobladores en las zonas que pertenecen al cauce del Río de Los Sauces, trayendo aparejado nuevos problemas sociales de inimaginables consecuencias. La economía, relacionado con el valor inmobiliario de los barrios vecinos, si continúa éste presente de extracción ilegal - hueco – basurales; bajo cumplimiento medioambiental y rehabilitación deficiente o inexistente; condiciones de trabajo inseguras y poco saludables; empleo ilegal; mercado negro y economía sumergida; desvalorización de los terrenos y casas colindantes de toda la zona; transporte y venta ilegal (sobrecarga y excesos en el tiempo de trabajo); venta de áridos que no cumplen con los requisitos exigidos por el C.M y C.P.M.

Que en lo que se refiere a la flora de la zona de la traza del Río de Los Sauces, es un factor relevante a preservar, en el Plan de Restauración a llevar a cabo, por la posible pérdida de biodiversidad. Adquiere relevancia, el hecho de que se trata de flora autóctona, convirtiendo el cauce del Río de Los Sauces, en un ámbito a gestionar inmediatamente. La rehabilitación de las explotaciones durante y al final del ciclo es la forma que tiene la extracción de áridos para contribuir positivamente a la conservación de la biodiversidad.

Que se hace necesario recordar que previo a la construcción del Dique de Los Sauces, el Río de Los Sauces llevaba agua la mayor parte del año, por lo que los pueblos originarios a la llegada de la colonización española, probablemente habitaron próximo a las riberas del río, quedando abierta la posibilidad de hallazgos arqueológicos, que requieren su gestión legal. De hecho, a la salida de La Quebrada de La Rioja, a la altura de Las Padercitas, se registran 2 sitios arqueológicos, en la base de datos de Patrimonio Cultural que depende de la Secretaría de Cultura de la Provincia, pero los hallazgos de restos de las culturas de los pueblos originarios, son cotidianos en lo que denominaremos el valle del Río de Los Sauces, sin ser declarados.

Que la gestión de los pasivos mineros no controlados, provenientes de extracciones de áridos, es un problema que involucra a casi todas las ciudades del país y del mundo, por lo que la Remediación y Restauración de las Canteras de Áridos, involucra al Estado directamente, por tratarse de cauces que son de dominio público. Y también a la explotación del sector privado. Esta preocupación llevó a la concreción del Tercer Congreso de Áridos con sede en Córdoba en 2017, denominado Áridos Recursos Fundamentales para la Construcción del Desarrollo Sostenible, con expectativas por la necesidad imperiosa de lograr la mejora continua, en un marco de sustentabilidad, que la industria del árido requiere para aportar al desarrollo efectivo de la infraestructura de nuestro país, como así también el cuidado del ambiente, la consolidación de las relaciones sociales y económicas con las comunidades donde se desarrolla la actividad extractiva de áridos, entre otros aspectos.

Que de acuerdo con el Artículo 249 del C.M. además de las actividades comprendidas de Prospección, Exploración, Explotación, Desarrollo, Preparación, Extracción y Almacenamiento de Sustancias Minerales, se incluyen todas las actividades destinadas al cierre de minas y canteras, y la disposición de residuos cualquiera sea su naturaleza.

Que la Autoridad Minera, tiene el derecho de exigir que la explotación de las canteras de áridos, se conduzcan de acuerdo con las reglas del arte minero, a los efectos de evitar pérdidas de riqueza, la contaminación del ambiente y el peligro que las labores pueden significar para la seguridad de los trabajadores y de las industrias de la superficie.

Que la función de la Dirección General de Minería a través de los organismos de control como la Dirección de Policía Minera, es la vigilancia permanente que otorga el Artículo 233 del C.M. y estará específicamente dirigida a los aspectos concernientes a la seguridad, salubridad, racionalidad y preservación del medio ambiente en lo que se refiere a las explotaciones mineras, (Artículo 167 C.P.M).

Que la protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera queda sujeta a las disposiciones de la Sección Segunda Título (XIII) del C.M., en virtud del Artículo 41 de la Constitución Nacional; y a las que oportunamente se establezcan en virtud del Artículo 41 de la C.N.

Que dicho mandato constitucional se encuentra cumplido con la sanción de la Ley N° 25.675 -Ley General del Ambiente- la cual según dispone en el Artículo 3°, regirá en todo el territorio de la Nación y sus normas son de orden público.

Que la referida ley establece que la política ambiental deberá cumplir, entre otros objetivos, con el de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas y que dispone que uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental será el sistema de control.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

El Secretario de Minería
Resuelve:

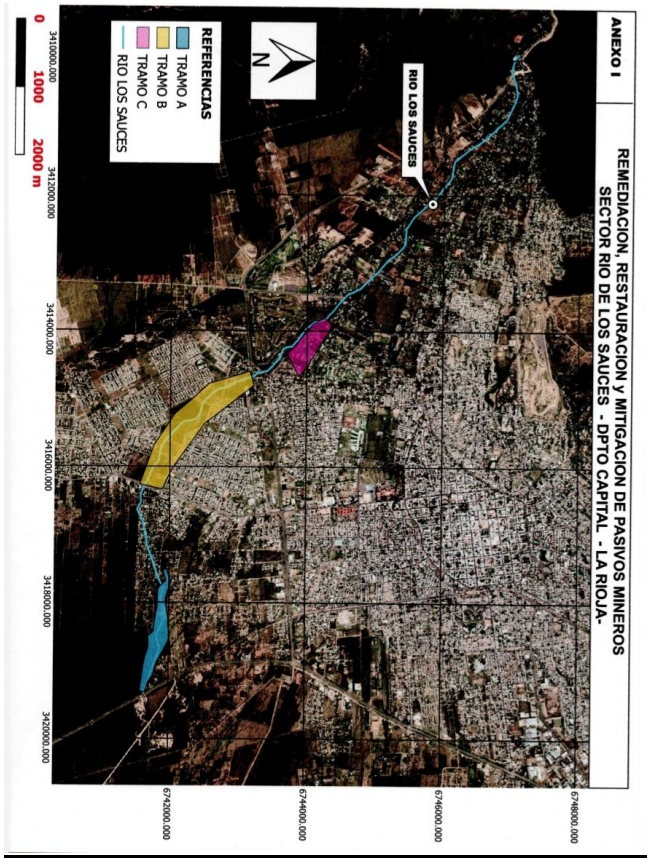
Artículo 1°.- Declárese la Remediación, Restauración y Mitigación de Pasivos Mineros, de acuerdo a las Etapas de Cierre y Post Cierre Minero de Canteras de Áridos, el sector del Río Los Sauces, de la Capital de La Rioja, comprendido entre el Paraje Las Padercitas al oeste, hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 38 (altura del Km 422) y Ruta Provincial N° 25, al este, cuya ubicación general figura en el Anexo I y detallándose los tramos A, B y C; que se encuentran en los Anexos I.1 I.2 y I.3 respectivamente con la ubicación gráfica y Coordenadas Gauss Kruger POSGAR 94 de la presente resolución, en el marco de las normativas obrantes en el Código de Minería de la Nación, Código de Procedimiento Minero de esta Provincia, y la Ley Provincial N° 7.138 "Sistema Provincial de Áreas Protegidas".

Artículo 2°.- Encomiéndese a la Dirección General de Minería, la realización de todos los actos legales y técnicos necesarios para que, luego de identificados cada uno de los lugares que deban ser objeto de remediación, disponga las medidas necesarias al efecto.

Artículo 3°.- Encomiéndese a la Dirección General de Recursos No Renovables arbitre las medidas necesarias para la elaboración y seguimiento de los proyectos de Remediación y Restauración de los Pasivos Mineros y los planes de Cierre y Post Cierre a aplicar en las Áreas identificadas en el Anexo I.1 I.2 Y I.3.

Artículo 4°.- Protocolícese, Publíquese y Archívese.

Geólogo Hernán Raúl Hünicken
Secretario de Minería

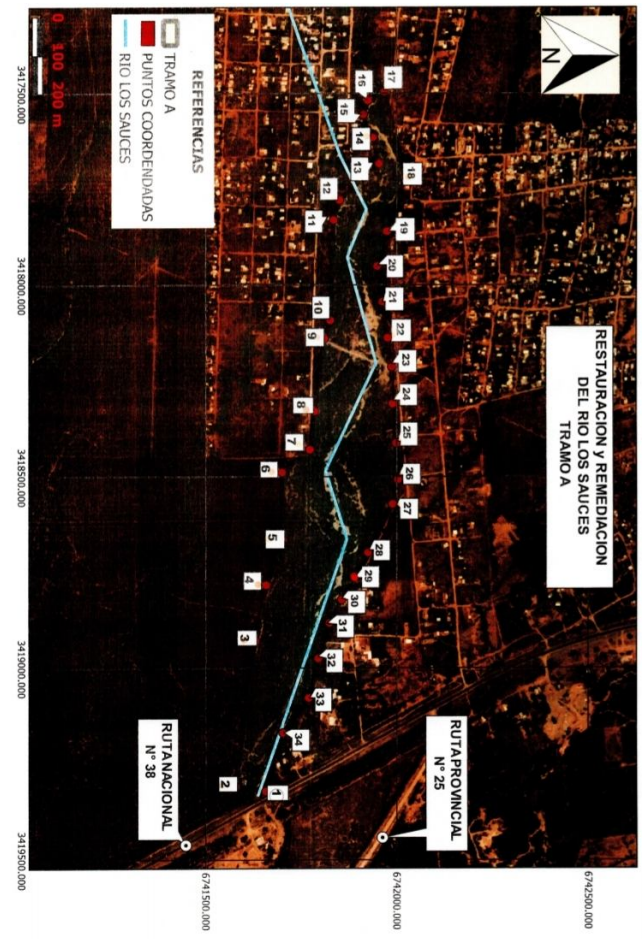


ANEXO I.1
Restauración y remediación del Rio Los Sauces
Tramo A

Superficie: 29Has 9886.19m2

Coordenadas Gaus Krugger Posgar

1 - Y=3419321.414 X=6741657.176	22- Y=3418138.717 X=6741976.288
2 - Y=3419309.259 X=6741577.809	23- Y=3418214.011 X=6741987.414
3 - Y=3418929.497 X=6741629.876	24- Y=3418309.937 X=6741989.400
4- Y=3418784.196 X=6741658.572	25- Y=3418412.809 X=6741998.371
5- Y=3418664.913 X=6741701.245	26- Y=3418507.477 X=6742003.070
6- Y=3418488.741 X=6741699.954	27- Y=3418571.553 X=6741989.348
7- Y=3418429.831 X=6741772.843	28- Y=3418698.412 X=6741924.923
8- Y=3418329.759 X=6741784.873	29- Y=3418760.929 X=6741888.976
9- Y=3418140.769 X=6741810.823	30- Y=3418821.785 X=6741855.943
10- Y=3418093.182 X=6741826.185	31- Y=3418882.609 X=6741823.888
11- Y=3417830.469 X=6741835.175	32- Y=3418975.195 X=6741794.477
12- Y=3417778.239 X=6741850.293	33- Y=3419078.331 X=6741769.495
13- Y=3417682.228 X=6741953.684	34- Y=3419168.865 X=6741702.165
14- Y=3417614.114 X=6741939.022	
15- Y=3417554.147 X=6741913.028	
16- Y=3417518.308 X=6741924.352	
17- Y=3417495.719 X=6741968.083	
18- Y=3417717.164 X=6742022.059	
19- Y=3417860.632 X=6741974.631	
20- Y=3417951.657 X=6741949.244	
21- Y=3418044.406 X=6741963.420	

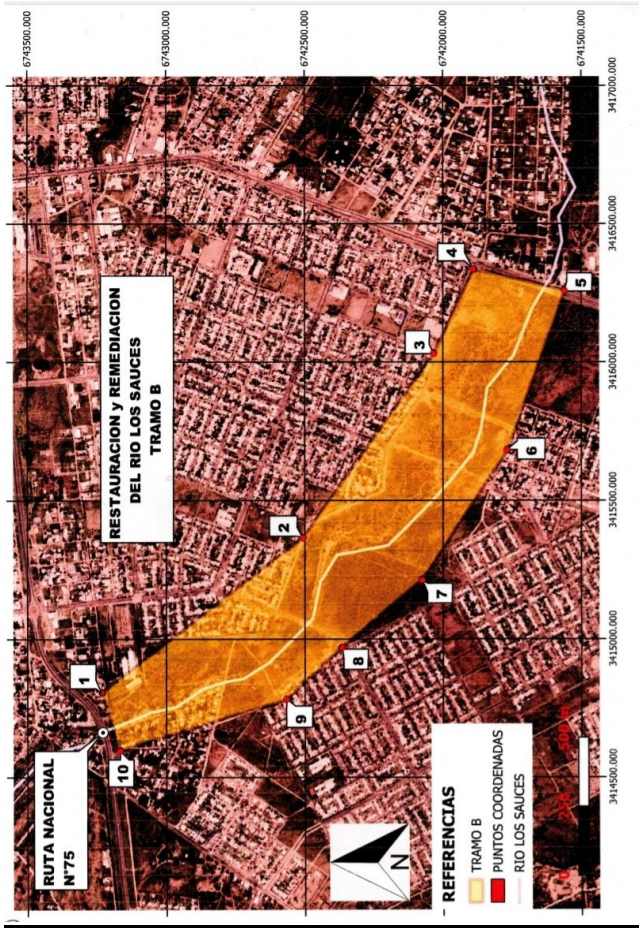


ANEXO I.2
Restauración y remediación del Rio Los Sauces
Tramo B

Superficie: 85 Has 4034.41m2

Coordenadas Gaus Krugger Posgar

1- Y=3414806.314 X=6743230.968
2- Y=3415366.001 X=6742506.821
3- Y=3416030.904 X=6742034.168
4- Y=3416334.816 X=6741889.407
5- Y=3416259.647 X=6741561.193
6- Y=3415683.256 X=6741767.492
7- Y=3415215.898 X=6742075.433
8- Y=3414968.805 X=6742367.184
9- Y=3414781.468 X=6742566.139
10- Y=3414598.014 X=6743166.640

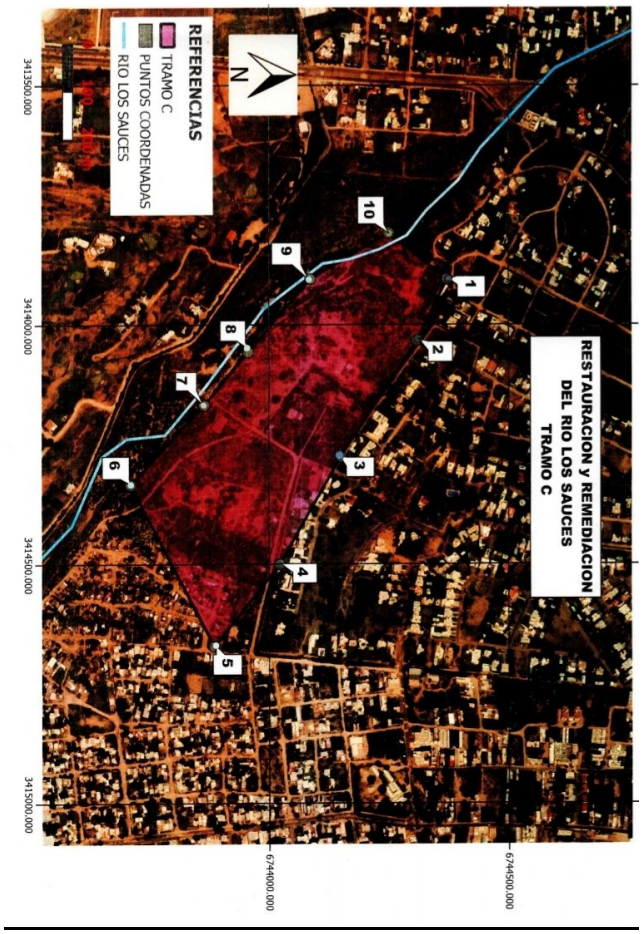


ANEXO I.3
Restauración y remediación del Rio Los Sauces
Tramo 3

Superficie: 23 Has 4689.15m2

Coordenadas Gaus Krugger Posgar

1-	Y=3413905.314	X=6744372.550
2-	Y=3414032.914	X=6744310.331
3-	Y=3414276.650	X=6744150.510
4-	Y=3414500.726	X=6744022.309
5-	Y=3414672.531	X=6743885.615
6-	Y=3414334.992	X=6743711.976
7-	Y=3414168.964	X=6743864.550
8-	Y=3414057.524	X=6743956.188
9-	Y=3413905.083	X=6744087.066
10-	Y=3413809.283	X=6744250.786



* * *

Edicto de Declaración de Área Bajo Procesamiento para Regularización Dominial
Decreto N° 373/14 y Decr. 118/07- Ley 6.595-8.761 y 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que en Expte: G-02-00523-3-20, caratulado: Secretaría de Tierras s/Regularización Dominial- Parajes: El Saladillo, Juan Caro, El Duraznillo, El Cantadero- emplazados en la CiudadCapital de La Rioja - Provincia de La Rioja, se dispuso mediante Resolución 03/21, Artículo 1°: Declarar, "Áreabajo Procesamiento" de acuerdo a lo establecido por el Art. 7 de la Ley 6.595, por el plazo de Trescientos Sesenta Días (360) desde su publicación en el Boletín Oficial, la extensión territorial (rural), individualizada conformelas siguientes coordenadas Gauss Kruger a decir:

	Coordenadas Geográficas	Gauss Kruger
Vert	Y	X
1	3419648.41	6750507.29
2	3427267.11	6759725.53
3	3433235.83	6769421.16
4	3427775.27	6775209.01
5	3413994.67	6774264.06
6	3411159.81	6765129.49
7	3405962.55	67577372.98

Quienes se consideren con derecho sobre la zona declarada, deberán concurrir ante la Secretaría de Tierras, a los fines de adjuntar la documentación respectiva que acredite la Titularidad Dominial sobre la zona definida. Firmado: Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 13 de enero de 2021.

Resolución N°3 – 15 al 22/01/2021

LICITACIONES

LICITACION PÚBLICA
Ministerio de Salud Pública
Licitación Pública N°1/2021
Expte. E1-03014-3-2020

Objetos: "S/Compra de equipamiento de laboratorio para los CAPS San Vicente y La Cañada.
Presupuesto oficial: $ 8.522.416,40.

Fecha límite de envío de ofertas: 27/01/2021 - Hora 9:30.

Fecha de Apertura: 27/01/2021.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja. Calle: Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000,00).

Constitución de Valor del Pliego: mediante depósito bancario a la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U.

CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Únicamente vía e-mail al correo institucional licitaciónpúblicalarioja.msp@gmail.com.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Teléfono 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Selva K. de la Vega
Dirección de Compras
y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública

N° 850.334 - $ 4.430,00 - 19/01/2021

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal Segunda, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B", a cargo del Dr. Franco Darío Soria, Secretaría, en autos Expte. N° 257, Letra "V", Año 2012, caratulados: "Vega César Juan c/ Alejandro Cerviño s/Ejecución de Sentencia", publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Art. 49 del C.P.C.), a los fines de notificar al Sr. Alejandro Marcos Cerviño, D.N.I. N° 13.763.724, de domicilio en calle Base Margarita O, Piso 2°, Departamento 18, Manzana 6, Barrio Antártida III de la ciudad de La Rioja capital, a los fines de que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 49 del C.P.C.). Aimogasta, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. Proveyendo el escrito de fojas 84, y conforme a las constancias obrantes a fojas 87/86, y atento lo manifestado por la parte actora Señor César Juan Carlos, téngase por actualizado el monto reclamado en la demanda de fojas 8 y vuelta, por la suma de pesos tres mil ochocientos ($ 3.800). En consecuencia, téngase por iniciado Juicio de Ejecución de Sentencia, en contra del Señor Alejandro Marcos Cerviño, de domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil trescientos ochenta y nueve con cero cuatro centavos ($ 12.389,04), reclamados como capital, con más la cantidad de pesos tres mil setecientos dieciséis con doce centavos ($ 3.716,12) calculados provisoriamente para intereses y costas del proceso (Arts. 318, 320, inciso 1°, 321 y concordantes del C.P.C. Artículo 1°, Inc. 3°, Punto c) de la Ley N° 9.357 de Reformas al Código Procesal Civil de la Provincia y creación de las Salas Unipersonales. En consecuencia, líbrese mandamiento de requerimiento de pago y/o embargo, en bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir los montos antes indicados; en el mismo acto se citará de venta al ejecutado, a fin de que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del término de cinco (5) días, ampliados en razón de la distancia y bajo apercibimiento de ley (Arts. 39, 41 -última parte-, 280, 281, 282, 321, 324, 325 y correlativos del C.P.C. Téngase presente la documental acompañada y presente para su oportunidad la prueba ofrecida. (…). Martes y viernes: notificaciones en la oficina (Art. 44 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dr. Gustavo Roque Díaz (Juez).
Aimogasta, diciembre de 2020.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 24.262 - $ 2.760,00 - 05 al 19/01/2021

El Retiro S.A. informa que debido a un error involuntario en los edictos publicados con fecha 18, 22 y 29 de diciembre de 2020 y 5 y 8 de enero 2021, se convocó a asamblea para celebrarse el 19 de enero de 2020, cuando debió consignarse año 2021. Por ello se deja sin efecto esta convocatoria y se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 8 de febrero de 2021, a las 11 hs. de la mañana en primera convocatoria y a las 12 hs. del mediodía en segunda convocatoria, en la sede social situada en San Martín 117, 5° Piso, Oficina M/N, Ciudad Capital de La Rioja, Provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA ORDINARIA

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234, inc. 1 de la Ley General de Sociedades correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2020; Documentación que estará a disposición de los accionistas con 15 días de anticipación a la asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

3°) Mudar la Sede Social al domicilio de la finca, en km. 1231,5 RN 60, Departamento Arauco de la Provincia de La Rioja.
4°) Reforma del Estatuto Social para (i) incluir jurisdicción arbitral en arbitraje de derecho del Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, para cualquier conflicto o diferendo que se suscite entre socios entre sí o entre la sociedad y sus socios; (ii) modificación del Artículo 11° del Estatuto Social para permitir en forma permanente la participación de los socios en forma remota en las Asambleas de la Sociedad y (iii) modificación del Artículo 13° para aclarar la facultad de la Asamblea para emitir acciones preferidas conforme al Artículo 5°.
5°) Resolver sobre la satisfacción de las urgentes necesidades de fondeo de la Sociedad mediante el aumento de capital hasta la suma de pesos equivalentes a U$S 500.000 al tipo de cambio dólar MEP de la fecha de la asamblea y la emisión de acciones ordinarias de valor nominal $ 1 cada una y con un voto por acción, por dicho monto, condiciones de integración y demás condiciones de emisión, como así también la nueva redacción que en ese caso habría que efectuar al Artículo Cuarto del estatuto.
6°) Reducción de capital por la situación en la que se encuentra la sociedad por las pérdidas acumuladas que han insumido más que la totalidad de las reservas y el 50% del capital social, poniéndola en la situación de reducción obligatoria del capital contemplada en el Artículo 206 de la Ley General de Sociedades.
Considerando las actuales restricciones de circulación en el país con motivo de la pandemia, los socios podrán participar de las Asambleas en forma remota a través de la plataforma Zoom, Video Communications. Aquellos socios que deseen participar de esa forma deberán comunicarlo por correo electrónico a estudiomemiserere@gmail.com con al menos 5 días de anticipación a la asamblea y recibirán en respuesta una invitación, link y clave de acceso para participar por ese medio.

María Elena Miserere
D.N.I. N° 11.622.185
Apoderada de El Retiro S.A.

N° 24.278 - $ 16.800,00 - 08 al 22/01/2021

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal I de la Excma. Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en Aimogasta, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría Civil "A" a cargo del autorizante, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 22.243 - Letra "G"-Año 2020, caratulados: "Gómez María Susana Guadalupe c/Rosa F. Burgos de Moreno y Basilio H. Rodríguez -Información Posesoria" que la Sra. Gómez María Susana Guadalupe ha iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble, ubicado en el Departamento Castro Barros, Localidad de Anjullón, Provincia de La Rioja, contra quien resultare propietario o se considere con derechos sobre el mismo. Dicho inmueble se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: Desde el punto 1 con dirección Noroeste alcanza el punto 2 donde mide: 70,35 m y linda con las Parcelas N° 9 a nombre de Jorge Alberto Villapriño y Benjamín Abalos y Parcela 10 a nombre de Rita Alejandra Vega, María Matilde Nuñez y Roberto Transito Vega, y calle Pública; desde este punto 2 gira con dirección Sudoeste hasta el Punto 3, donde mide: 40,51 m y linda con la propiedad de Carlos Helbio Menem; desde éste punto 3, gira con dirección Sudeste hasta alcanzar el Punto 4, donde mide: 65,97 m y linda

con las Parcelas 3 a nombre de Carlos Helvio Menem y con la Parcela N° 12 a nombre del Oratorio de la Virgen del Valle -hoy Fundación Vecinal-; desde este punto 4 gira con dirección Noreste hasta alcanzar el punto 1, donde mide 48,61 m, donde cierra y linda con la parcela 11 a nombre de Benjamín Abalos y María Susana Guadalupe Gómez, una figura irregular cuya superficie total es de 3.022,49 m2; el que se identifica con la Matrícula Catastral: 0306-3001-020, y concuerda con los datos Catastrales que constan en el Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición Catastral N° 024528, de fecha 18 de Diciembre de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 02 de diciembre de 2020.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 24.283 - $ 3.000,00 - 12 al 26/01/2021

* * *

El Sr. Juez General de Sentencia, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Secretaria en Feria a cargo del Sr. Sergio Gabriel García, hacen saber que por ante el Registro Público de Comercio se tramitan los autos Expte. N° 14.394 - Letra "L" - Año 2021, caratulado "LUKAP S.R.L. s/Inscripción de Gerente" en el cual se ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se comunica que por Acta de Asamblea N° 3 de fecha 20 de julio de 2019 se decidió designar en el cargo de Socia Gerente a la Sra. Cecilia Inés Kappes, D.N.I. 17.223.956, argentina, soltera, quien constituye domicilio con motivo de su designación en la calle Rivadavia N° 1 de la ciudad de La Rioja. Edicto de ley por el término de un (1) día en el Boletín Oficial.
Secretaría, 17 de enero de 2021.

Sergio Gabriel Garcia
Prosecretario

N° 24.290 - $ 945,00 – 19/01/2021

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaría "B", y la Dra. María José Quiroga a cargo del Registro Público de Comercio hacen saber que en los autos Expte. N° 14.367 - Letra “B” - Año 2020, caratulados: "Banco Rioja S.A.U. - Inscripción de Aumento de Capital c/Reforma de Estatuto y Cambio de Directorio", la Institución "Banco Rioja S.A.U.", ha iniciado trámite a los fines de la inscripción de aumento de capital, reforma de estatuto y cambio de directorio, llevado a cabo mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 66 de fecha 16/06/2020 protocolizada por Escritura N° 26 de fecha 22/06/2020 por la cual se aprueba la modificación del Art. 4° y se aumenta el capital social por la suma de Pesos Novecientos Cincuenta Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil ($ 950.672.000,00). Se modifica el Art. 4° que queda redactado: "El capital se fija en la suma de Pesos Novecientos Cincuenta Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil ($ 950.672.000,00) representados por nueve millones quinientos seis mil setecientas acciones ordinarias con derecho a un (1) voto por acción, de valor nominal Pesos Cien ($100) cada una de ellas. El Capital Social podrá ser aumentado por los alcances y limitaciones establecidos por la ley y por estos Estatutos. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá decidir el aumento al quíntuplo del Capital Social pudiendo delegar en el Directorio la época de emisión, condiciones y formas de pago, de acuerdo a lo establecido por el Art. 188 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y complementarias". Asimismo, el Directorio quedará integrado por los Sres. Cr. Federico Ranulfo Bazán, D.N.I. 29.449.253, como Presidente; Cr. Marcelo Armando Becerra, D.N.I. 21.591.889, como Vicepresidente; y el Sr. Ángel Orlando Gómez, D.N.I. 11.140.468 como Secretario; y que la Comisión Fiscalizadora quedará integrada por los Síndicos señores Dr. Fernando Javier Castro López, D.N.I. 25.255.546 como Presidente; Dr. Juan José Luna y la Cra. Daniela Adriana Rodríguez como vocales.
La Rioja, 13 de enero de 2021.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 24.292 - $ 2.173,00 – 19/01/2021

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: “Rodríguez, Pablo Gabriel” - Expte. N° 43 - Letra “R” - Año 2016. Denominado: “Silvestre”. Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 05 de

marzo de 2018. Señor Director: Visto lo ordenado por Dirección en fojas 28, y la documentación técnica de fojas 5 a 8 aportada por el Perito actuante, (Delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el Departamento Capital con una superficie libre de 5 ha 5778.17 m2; comprendida entre as siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y=3414942.810 X=6715308.050 Y=3414831.070 X=6715254.280 Y=3414553.520 X=6715308.280 Y=3414491.750 X=6715384.620 Y=3414476.037 X=6715462.670 Y=3414410.510 X=6715473.217 Y=3414289.060 X=6715435.660 Y=3414267.340 X=6715515.040 Y=3414249.670 X=6715536.420 Y=3414187.817 X=6715540.690 Y=3414046.400 X=6715501.330 Y=3414044.180 X=6715469.650 Y=3414180.480 X=6715449,078 Y=3414227.770 X=6715457.187 Y=3414308.118 X=6715385.300 Y=3414403.400 X=6715406.380 Y=3414447.290 X=6715379.430 Y=3414458.005 X=6715314.125 Y=3414513.400 X=6715275.698 Y=3414568.586 X=6715274.230 Y=3414698.300 X=6715226.700 Y=3414832.880 X=6715221.246 Y=3414981.840 X=6715257.098. Se adjunta croquis. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 16 de diciembre de 2109. Visto... Y... Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de Áridos de la tercera Categoría denominada “Silvestre” ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 188. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de cantera formulada por el Sr. Rodríguez, Pablo Gabriel, ubicada en el Departamento Capital de esta Provincia. Artículo 3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo veinte (20) días, de la última publicaci6n a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, fecho, Resérvese. Fdo. Dra. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. M. Victoria Salman de la Vega - Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S. Registro y Notificación.

Esc. M. Victoria Salman de la Vega
Coord. Escribanía de Minas y Mesa de E. y S.
Registro y Notificación
Dcción. Gral. de Minería

Nº 23.716 - $ 4.929,00
12, 19 y 26/01/2021 - La Rioja

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Compañía General de Minerales S.R.L.”, Expte. N° 15, Letra “C”, Año 2018. Denominado: “Ambato I” Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 11 de marzo de 2020. Señora Directora: Visto el informe de Geología Minera en fojas 70, esta Dirección procedió a registrar dicha labor, quedando la misma ubicada en Departamento Arauco, de nuestra provincia, aproximadamente 87 m al NO del punto de toma de muestra. Asimismo se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Arts. 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura, por lo tanto este departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 91 y 92. Asimismo se toma nota en la Disposición N° 516/19 de tener por ejecutada la Labor Legal, obrante en fojas 85 y 86. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo, Director de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 13 de marzo de 2020: Visto… y Considerando… La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62 del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma acompañar

los ejemplares del Boletín con los edictos publicados bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Emplácese al titular, por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° C.P.M., para que dé cumplimiento con la acreditación del pago del Impuesto de Sellos, solicitado a fs. 145, por informe de Dirección de Escribanía de Minas. Artículo 4°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónense los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro. Fecho. Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia. Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Escr. Luis Héctor Parco
Dir. Escribanías de Minas

N° 24.271 - $ 2.604,00 – 05; 12 y 19/01/2021

* * *

EDICTOS MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "Avila, Angel Mercedes" - Expte. N° 22 Letra "A" Año 2018. Denominado: "Difunta Correa". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 25 de julio de 2018. Señor Director: Vista la documentación técnica de fojas 6 a 12 aportada por el perito actuante, (delimitación del área), este Departamento procedió a graficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el Departamento Chamical con una superficie libre de 23 has 2.349,51 m2, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 Y=3471466.176 X=6628109.931 Y=3471437.037 X=6628093.816 Y=3471372.532 X=6628101.007 Y=3471335.397 X=6628146.938 Y=3471118.657 X=6628090.429 Y=3471133.535 X=6628024.540 Y=3471107.672 X=6627981.592 Y=3470960.747 X=6627922.217 Y=3470855.685 X=6627989.607 Y=3470792.501 X=6627818.448 Y=3470686.026 X=6627809.746 Y=3470585.022 X=6627864.670 Y=3470581.348 X=6627540.195 Y=3470453.109 x=6627540.074 Y=3470327.003 X=6627622.568 Y=3470239.582 X=6627504.999 Y=3469591.384 X=6627075.148 Y=3469333.816 X=6627057.793 Y=3469265.174 X=6626906.395 Y=3469132.150 X=6626795.154 Y=3468701.247 X=6626778.213 Y=3468531.836 X=6626710.589 Y=3468501.134 X=6626739.882 Y=3468687.541 X=6626807.336 Y=3469027.636 X=6626845.520 Y=3469165.415 X=6626900.436 Y=3469307.090 X=6627097.757 Y=3469558.434 X=6627144.035 Y=3470204.135 X=6627552.555 Y=3470302.355 X=6627655.235 Y=3470497.079 X=6627633.012 Y=3470498.602 X=6627766.122 Y=3470518.113 X=6627882.613 Y=3470531.034 X=6627909.843 Y=3470555.506 X=6627930.648 Y=3470620.445 X=6627920.406 Y=3470722.088 X=6627852.189 Y=3470780.578 X=6627883.251 Y=3470823.359 X=6628013.205 Y=3470872.430 X=6628056.908 Y=3470919.537 X=6628024.879 Y=3470958.485 X=6627965.749 Y=3471052.906 X=6628011.253 Y=3471049.676 X=6628076.101 Y=3471075.235 X=6628129.074 Y=3471115.367 X=6628161.700 Y=3471160.164 X=6628162.535 Y=3471207.242 X=6628215.952 Y=3471241.678 X=6628216.238 Y=3471281.779 X=6628178.544 Y=3471311.897 X=6628210.538 Y=3471387.621 X=6628187.513 Y=3471404.618 X=6628162.452 Y=3471433.134 X=6628150.846 Y=3471440.186 X=6628196.972 Y=3471450.131 X=6628210.993 Y=3471466.176 X=6628109.931. Se adjunta croquis demostrativo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de febrero de 2020.- Visto....Y....Considerando.... La Directora de Minería dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de áridos de la tercera categoría denominada "Difunta Correa" ubicada en el departamento Chamical de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 48. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por el Sr. Avila Angel Mercedes, ubicada en el Departamento de esta provincia. Artículo 3°) Publíquese, edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una (1) vez en el diario o periódico de circulación de la Provincia, Art. 24 y 25 del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditado por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de Ley. Artículo 5°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas

N° 24.282 - $ 5.115,00 - 12 al 19/01/2021

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 19.01.2021 14:14:24

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan
Jefe de Gabinete

Cr. Jorge Antonio Quintero
de Hacienda y Finanzas Públ.

Dra. Gabriela Asís
de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.

Ing. Ariel Martínez
de Educación

Ing. Juan Velardez
de Infraestructura y Transp.

Dr. Juan Carlos Vergara
de Salud

Cr. Federico Bazán
de Indust., Trab., y Empleo

Dr. Fernando Rejal
de Producción y Ambiente

Dña. Gabriela Pedrali
de Des., Igualdad e Integración Soc.

D. Ariel Puy Soria
de Vivienda, Tierras y Hábitat

Prof. Adolfo Scaglioni
de Agua y Energía

Prof. Gustavo Luna
de Turismo y Cultura

Dra. Analía Rosana Porras
Fiscal de Estado

Dr. Miguel Ángel Zárate
Asesor General de Gobierno

Cr. Luis Ramón Zamora
Presidente Tribunal de Cuentas

Prof. Carlos A. Luna Dass
Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gobernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani
Asuntos Estratégicos

Dra. Alejandra Oviedo
Gestión Política

Prof. Adriana Olima
Gestión Departamental

Cr. Germán Vergara
Gestión Presupuestaria

Tec. Fabiana Oviedo
Casa de La Rioja en Bs. As.

D. Yamil Eduardo Menem
Agencia de Esp. Públ. y Eventos

Crio. Fernando Torres
Relac. Institucionales

D. Fabián de la Fuente
Políticas Regionales

Lic. Miguel Galeano
Relac. con la Comunidad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez
Hacienda

Cr. Jorge Marcelo Espinosa
Finanzas Públicas

Ing. Julieta Calderón
Industria

Lic. Beatriz Tello
Empleo

Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes
Trabajo

Ing. Javier Tineo
Ciencia y Tecnología

Zoraida Rodríguez
Gestión Educativa

Karen Navarro
Planeamiento Educativo

Duilio Madera
Gestion Socio Educativa

José Avila
Gestión Administrativa

D. Ernesto Salvador Pérez
Agricultura

Dr. Santiago Azulay Cordero
Ambiente

Geól. Hernán Raul Huniken
Mineria

D. Juan Pedro Carbel
Biotecnología

Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera
Tierras

Arq. Eduardo Raúl Andalor
Vivienda

Arq. Pedro Daniel Flores
Hábitat

D. Alfredo Menem
Inclusión Social y Desarrollo Social

D. José Gordillo
Des. Territorial p/la Inclusión Social

Prof. Guido Varas
Economía Social y Popular

Prof. Jorge Luis Córdoba
Deporte Recreación e Inclusión

Ing. Carlos Ariel Andrade
Obras Públicas

Lic. Alcira del V. Brizuela
Transporte y Seguridad Vial

Ing. Raúl Karam
Agua

Ing. Carlos Alberto Fernández
Energía

Dra. Liliana Vega Reynoso
Atención de la Salud

Marcia Ticac
Promoción y Prevención

Daniel Lobato
Gestión Administrativa

Prof. Patricia Herrera
Cultura

Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz
De la Mujer y Diversidad

D. Jose Antonio Rosa
Turismo

D. Juan Manuel Sánchez
Juventud

Dra. Ana Karina Becerra
Justicia

Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes
Seguridad

D. Délfor Augusto Brizuela
Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00